

PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DEL AUTO NÚM. 975-2025-SREE-00004, DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN JUDICIAL DE LA ENTIDAD COMERCIAL INDUSTRIAS MONTEREAL, S.R.L.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley núm. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes de fecha 7 de agosto de 2015, y del artículo 69 de su Reglamento de Aplicación, se realiza la presente publicación:

a) En fecha cuatro (04) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), la Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Santiago, en atribuciones de Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional, localizado en el Palacio de Justicia Lic. Federico C. Álvarez, ubicado en la manzana formada por las avenidas Mirador del Yaque (antigua Circunvalación) y 27 de febrero y las calles E. Guerrero y Ramón García, teléfono núm. 809-582-4010, extensión 964, flota núm. 809-723-7699, correo electrónico kgutierrez@poderjudicial.gob.do, integrada por la Magistrada Penélope A. Casado Fermín, secretaria Kamille C. Gutiérrez Almonte, y alguacil de estrados de turno, Julio Pérez González, dictó la Resolución núm. 975-2025-SREE-00004, mediante la cual se aprobó la lista provisional de acreencias de la empresa Industrias Montereal, S.R.L., al establecer textualmente en su parte resolutive:

CONSIDERACIONES

1. El tribunal está apoderado de la solicitud de aprobación de la lista provisional de acreedores del proceso de reestructuración de la empresa Industrias Montereal, S.R.L. Asunto de la competencia de esta Sala en virtud del artículo 117 de la Ley 141-15 y su reglamento de aplicación.

2. La solicitud en cuestión está regida por el procedimiento dispuesto en el artículo 117 de la Ley 141-15, que establece: *“El conciliador debe presentar dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la publicación prevista en el Artículo 47 de esta ley una lista provisional de acreencias para la ponderación y decisión del tribunal. Párrafo. Si el conciliador no presenta la lista provisional al vencimiento del plazo establecido, el tribunal debe hacer los requerimientos que sean necesarios al efecto y, en caso de que no la presente en los cinco (5) días hábiles siguientes, puede designar a un nuevo conciliador.”* Y el artículo 91 del Reglamento 20-17, estatuye: *“el artículo 117 de la Ley núm. 141-15 se entenderá y aplicará de la manera siguiente: El Conciliador deberá presentar dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para la declaración de las acreencias, previsto en el Artículo 109 de la Ley núm. 141-15, una lista provisional de acreencias para la ponderación y decisión del Tribunal.”* Bajo el amparo de las disposiciones de estos artículos, el procedimiento de aprobación y validación de la lista provisional es administrativo y, se inicia con la presentación de la lista por parte del conciliador, quien ha cumplido con este requisito con el depósito de su instancia en fecha 5/06/2025, por lo que esta solicitud es admisible en la forma.

3. Las pretensiones del conciliador, José Enrique Pérez Germán, son las de aprobar la lista provisional, tomando en consideración que algunos créditos no se reconocieron o si con diferencias. Asimismo, que el valor de la posible liquidación de la empresa se estima en la suma de doscientos noventa y seis millones ochocientos treinta y siete mil novecientos cinco pesos con 00/100 (RD\$296,837,905.00).

4. Al abordar es aspecto de la lista provisional de reconocimiento de acreencias, la ley prevé en su artículo 118 las reglas que debe cumplir el conciliador a su presentación, estableciendo: *“Información sobre créditos. En la lista provisional de reconocimiento de acreencias el conciliador debe incluir, respecto de cada crédito, la información siguiente: i.) Las informaciones generales y domicilio del acreedor. ii) La cuantía del crédito que estime debe reconocerse. iii) Las garantías, condiciones, términos y otras características del crédito, incluyendo el tipo de documento que evidencie el crédito.*

iv) El grado y prelación que, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y las demás legislaciones aplicables, estime le correspondan al crédito, y v) nota explicativa indicando que dicho listado se elabora a partir de las acreencias registradas en la contabilidad del deudor o de la documentación presentada por los acreedores. *Párrafo I. Debe incluirse en la lista provisional de reconocimiento de créditos, la lista de las acreencias resultantes de los contratos de trabajo y créditos fiscales. Párrafo II. El conciliador asimismo incluirá el valor estimado de una eventual liquidación de los activos de la empresa.*” Por lo que una vez verificado del informe en cuestión el cumplimiento de estas disposiciones, procede aprobar la lista presentada.

5. En cuanto a la eventualidad de una liquidación judicial, el conciliador, ha establecido como posible realización de los activos de la empresa la suma de doscientos noventa y seis millones ochocientos treinta y siete mil novecientos cinco pesos con 00/100 (RD\$296,837,905.00), como monto recuperable a los fines de costear tanto gastos de procedimiento, como acreencias en todas sus calificaciones, y que, en este eventual escenario, solo sería posible saldar las deudas con garantías reales.

6. Asimismo, como la lista una vez ponderada y verificada en cuanto a requisitos por el juzgador del Tribunal, debe ser publicada durante tres días consecutivos en un periódico de circulación nacional¹, ordena a la secretaría del tribunal proceder con las gestiones a los fines.

7. Respecto a la posibilidad de contestación a la lista, como incidente que puede ser promovido por el deudor o los acreedores que han declarado oportunamente y no fueron reconocido, o en su defecto, lo fueron en una clasificación, categoría o cantidad diferente, tienen un plazo de 10 días hábiles y francos para promover el mismo, a partir de la publicación de esta lista en la página Web del Poder Judicial, ya que la publicidad de la Cámara de Comercio y Producción y la del periódico, no son las consideradas para el computo del plazo referido, so pena de inadmisibilidad de la contestación.

Por tales motivos y las normativas precedentemente referida, este Tribunal, administrando justicia y en nombre de la República y por autoridad de las leyes referidas.

RESUELVE

Primero: Acoge la lista provisional de acreencias presentada por el conciliador del proceso de reestructuración de Industrias Montreal, S.R.L., José Enrique Pérez Germán, que consta anexa como parte íntegra de este auto.

Segundo: Ordena a la secretaría de este Tribunal proceder con la notificación de este auto a los acreedores con correos conocidos, al deudor, a su representante legal, al conciliador, a la Cámara de Comercio y Producción, a los fines de que esta última de la publicidad correspondiente, así como tramitar la publicación en la Página Web del Poder Judicial y en el periódico de circulación nacional que resulta del agotamiento del proceso interno.

Tercero: Advierte a las partes interesadas y con calidad para instanciar la contestación a la lista provisional, que gozan de un plazo de 10 días hábiles y francos para acceder a este, *so pena de inadmisión.*

Kamille C. Gutiérrez Almonte
Secretaria Titular

¹ Artículo 120 de la Ley 141-15. Contestación. La lista provisional de reconocimiento de créditos una vez depositada en el tribunal, debe ser publicada tres (3) días consecutivos en por lo menos un periódico de circulación nacional y notificada a los acreedores y al deudor, los cuales tienen un plazo de diez (10) días hábiles para elevar ante el tribunal su posición respecto del reconocimiento de una o varias acreencias determinadas. La falta de respuesta dentro de este plazo impide toda contestación ulterior a la lista. El tribunal debe citar a quienes contesten la lista y conocer sus explicaciones dentro de un plazo adicional de diez (10) días hábiles, el cual se computará a partir del vencimiento del plazo anterior. Ninguna acreencia puede ser rechazada, en todo o en parte, hasta haber sido oídos o citados el acreedor y el deudor.